

22.758 JAMER

2 N



JDO. DE LO SOCIAL N. 8
MURCIA

AYUNTAMIENTO DE MURCIA SERVICIOS JURIDICOS
22 JUL. 2019
ENTRADA

SENTENCIA: 00148/2019

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000423 /2017

+

En MURCIA, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

D. JOSE-ALBERTO BELTRAN BUENO Magistrado-Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 8 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000423/2017 a instancia de
representado por el Letrado
Jiménez, contra la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA S.A.L., su ADMON. CONCURSAL, el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, y el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, representado por el Letrado

EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA S.A.L., su ADMON. CONCURSAL, el AYUNTAMIENTO DE MURCIA y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, , ha venido prestando servicios para la empresa AYUDA A DOMICILIO DE



Firmado por: JOSE ALBERTO BELTRAN BUENO
03/07/2019 16:13
M-bnva



DE MURCIA y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L. a abonar al actor la cantidad neta de $4,34\%$ de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL; a quien se condena, junto con la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la empresa codemandada, a estar y pasar por esta resolución; absolviendo al AYUNTAMIENTO DE MURCIA de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia **no cabe interponer recurso alguno**.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

